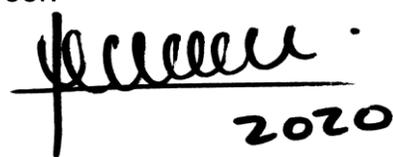


**Secretaría:** Hoy 10 de diciembre de 2020, paso a despacho del señor juez el presente asunto. INFORMÁNDOLE que se encuentra para correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante, quien aporta la prueba del avalúo catastral que se echó de menos en la precedente decisión. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Sustanciación  
Rad 765203103004-2018-00166-00  
Efectividad de la garantía real

Visto el anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, encontrándose ahora el asunto para la correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante, corolario resulta dar aplicación al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, pues se allegó prueba del avalúo catastral.

En lo que atañe a la solicitud de adición a la providencia que antecede y siendo que lo pretendido por la profesional del derecho, refiere a la gestión que se encuentra a cargo de la auxiliar de la justicia y siendo que a ello se direcciona la orden de rendición de cuentas impartida en el último de los numerales del pronunciamiento, se considera que tal pedimento resulta improcedente, habida cuenta el proveído no omitió pronunciarse sobre ninguno de los aspectos esbozados al momento de ingresar el asunto a despacho. Por lo expuesto se **D I S P O N E**:

1.- Del anterior dictamen presentado por el extremo demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

2.- **NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por improcedente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ**

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb4fb53107f1a5bf620484ff7d669a2abfad4b28ad81fe8bab7f5bcefb83478**

Documento generado en 10/12/2020 02:14:44 p.m.